



CONGRESO DE LA NACIÓN

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales.

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

"QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO-MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA Nº 261 PADRÓN Nº 561, UBICADO EN LA COMPAÑÍA COSTA FLEITAS DEL DISTRITO DE AREGUÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES (ASENTAMIENTO 24 DE AGOSTO).

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declárase de Interés Social y expropiase a favor del Estado Paraguayo-Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH), el inmueble individualizado como parte de la Finca Nº 261, Padrón Nº 561, ubicado en la Compañía Costa Fleitas del Distrito de Areguá, Departamento Central, "ASENTAMIENTO 24 DE AGOSTO", cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

Lado (1-2): Con rumbo (S40°47'28"E 67.74 m) Sur, cuarenta grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos, Este, mide sesenta y siete metros con setenta y cuatro centímetros y linda con derechos desconocidos.

Lado (2-3) Con rumbo (S44°13'17"E 32.00 m.) Sur, cuarenta y cuatro grados trece minutos diecisiete segundos, Este, mide treinta y dos metros y linda con derechos desconocidos

Lado (3-4) Con rumbo (S49°47'27"W 440.00 m.) Sur, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos, Oeste, mide cuatrocientos cuarenta metros y linda con derechos desconocidos.

Lado (4-5) Con rumbo (N44°13'17"W 32.00 m.) Norte, cuarenta y cuatro grados trece minutos diecisiete segundos, Oeste, mide treinta y dos metros y linda con calle de ocho metros de ancho.-

Lado (5-6) Con rumbo (N49°47'27"E 10.00 m.) Norte, cuarenta y nueve grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos, Este, mide diez metros y linda con calle de ocho metros de ancho.-

Lado (6-7) Con rumbo (N40°46'14"W 69.76 m.) Norte, cuarenta grados cuarenta y seis minutos catorce segundos, Oeste, mide sesenta y nueve metros con setenta y seis centímetros y linda con calle de ocho metros de ancho.

Lado (7-1) Con rumbo (N50°03'32" E 430.00 m.) Norte, cincuenta grados tres minutos treinta dos segundos, Este, mide cuatrocientos treinta metros y linda con calle existente de nueve metros con cincuenta centímetros de ancho.

SUPERFICIE: 4 HAS. 3.605 M2. (CUATRO HECTÁREAS CON TRES MIL SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS

REFERENCIA: EL PUNTO Nº 1 TIENE VALOR DE COORDENADAS DE LA PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA UTM, DATUM HORIZONTAL WGS84 ZONA 21J IGUAL A N 7.200.110,11 E 458.501,86 Y EL PUNTO Nº 7 IGUAL A N 7.199.834,05 E 458.172,18.



Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870



CONGRESO DE LA NACIÓN

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales.

---*---

Misión: "Legislar y Controlar en representación del Pueblo, para la consolidación del estado social de derecho"

Visión: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad".

Artículo 2º.- Procédase a indemnizar a los que legítimamente acrediten la calidad de propietarios, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Nacional. El Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) y los propietarios acordarán en un plazo de noventa días el precio de la finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda a los efectos de determinar el precio.

Artículo 3º.- En el caso que el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de Gastos de la Nación. El Ministerio de Hacienda arbitrará los mecanismos tendientes a hacer efectiva la provisión de los recursos financieros para el pago de indemnización correspondiente.

Artículo 4º.- La transferencia de los lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5º.- Los tramites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la finca expropiada a los actuales ocupantes, quedara a cargo del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Hábitat (MUVH).

Artículo 6º.- De forma.

